



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA de DANIEL RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de su menor hijo SHV contra el señor GONZALO GUILLÉN JIMÉNEZ, el portal de noticias NUEVA PRENSA AMÉRICA y la FUNDACIÓN LA NUEVA PRENSA COLOMBIA. (Rad.No.2023-0170).

En atención al escrito que precede, mediante el cual, la parte accionante depreca la apertura del incidente de desacato, en razón que, **a la fecha, no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia**, y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Estrado Judicial dispone:

Por conducto de la Oficina de Apoyo, y **de manera inmediata¹**, REQUIÉRASE al periodista GONZALO GUILLÉN JIMÉNEZ, y al Director y/o a quien regenta el portal de noticias NUEVA PRENSA AMÉRICA y la FUNDACIÓN LA NUEVA PRENSA COLOMBIA, a fin que, se pronuncien **expresamente** sobre los hechos soporte de la solicitud de desacato, e informen en el término de **un (1) día**, siguiente al recibo de la respectiva comunicación, que trámite (s) han efectuado para acatar el fallo de tutela emitido en el asunto del epígrafe, el día **06 de junio de 2023**. En su defecto, ínsteseles para que, en el término de 24 horas, adopten las medidas tendientes al cabal cumplimiento de lo allí ordenado, abriendo de ser necesario, los procedimientos disciplinarios contra la persona (s) que han omitido cumplir la decisión proferida en el trámite constitucional que nos atañe.

Por último, **ADVIERTÁSELE** al extremo accionado, que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52 establece que: *"La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales..."*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez²

¹ Déjese constancia en el expediente virtual, de todo el trámite de notificación que se surta con ocasión de la decisión aquí adoptada.

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

